

Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

E. S. D.

MILENA DEL CARMEN BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No22807873 expedida en Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nit: 9000034097 con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Nit: 8603518943 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., la CALLE 74 # 14-14, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene corregir los resultados de la evaluación de la VALORACION DE LOS ANTECEDENTES realizada por las citadas entidades que son las encargadas de proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la GOBERNACION DEL ATLANTICO — convocatoria No. 1343 de 2019, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO\_** Mediante acuerdo N° CNSC 20191000008636 DEL 20 de agosto del 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No.01343 de 2019, para proveer de manera definitiva 156 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación del Atlántico.

**SEGUNDO\_** La universidad Sergio Arboleda fue la entidad contratada mediante contrato N° 617 de 2019 para ejecutar las siguientes actividades: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta etapa de Valoración de antecedentes".

**TERCERO\_** Estoy inscrita en la convocatoria de la comisión nacional del servicio civil con Numero251310947 en el cargo de Profesional Universitario grado 8 número de Opec 75304 para la Gobernación del Atlántico.

**CUARTO\_** Dentro del término establecido en la convocatoria presenté los documentos que demostraban el cumplimiento de los requisitos mínimos y documentos como antecedentes académicos y laborales.

**QUINTO\_** Reuní los requisitos mínimos y aprobé las pruebas de conocimiento funcionales y básicas.

**SEXTO\_** En la fase la evaluación de competencias funcionales mi puntaje fue de 79.17, en la prueba comportamental obtuve un puntaje de 70.83 y en la valoración de antecedentes obtuve un puntaje de 61.39, aplicando el porcentaje de la tabla de valoración del acuerdo No CNSC

20191000008636 de fecha 20/08/2019 en su artículo 16 (Profesional Universitario) se dio como resultado un puntaje de 73.95, quedando en la primera posición de resultados.

**SEPTIMO\_** En fecha 02/09/2021 la persona con Numero de Inscripción 239884902 aparece en primera posición después de dar los resultados a las reclamaciones en lo referente a la valoración de los antecedentes. Siendo sus resultados según el SIMO en Prueba funcional 83.33, prueba comportamental 75.00 y valoración de antecedentes en 39.86, aplicando el porcentaje de la tabla de valoración del acuerdo No CNSC 20191000008636 de fecha 20/08/2019 en su artículo 16 (Profesional Universitario) se dio como resultado un puntaje de 72.97, pero en la lista publicada en fecha 02/09/2021 se publicó un resultado de 73.97 alterando el orden de la lista que conllevo a que mi persona quedara en segundo puesto.

Según lo establecido en el acuerdo No CNSC 20191000008639 DE FECHA 20/08/2019 artículo 16, DONDE ESPECIFICA el valor de cada prueba para los cargos de Profesional Universitario en el trascurso de la convocaría, el cual es el siguiente:

Prueba Funcional 60%  
Prueba Comportamental 20%  
Valoración de Antecedentes 20%

Es por ello que con rareza se observa el puntaje de la Persona inscrita con número 239884902 siendo sus resultados a fecha 02/09/2021, tal y como se observan en la plataforma SIMO:

Competencia Funcional.....  $83.33 - 60\% = 49.99$   
Competencia Comportamental...  $75.00 - 20\% = 15.00$   
Valoración Antecedentes ....  $39.86 - 20\% = 7.97$   
Total..... = 72.96

**OCTAVO\_** Al revisar los resultados de las pruebas comportamentales se constata que el inscrito con No 239884902 le aparecen dos calificaciones con dos números de pruebas comportamentales diferentes, siendo muy extraña esta situación, aparece con puntaje en el examen No 400496540 75.00 y con un puntaje en el examen No 425854564 44.86. Se debe entender que debería tener un solo resultado, toda vez que solo se realizó un examen de prueba comportamental, infringiendo con esto el principio de transparencia e igualdad de los concursos de méritos de la comisión nacional del servicio civil para que nos ciudadanos accedan a al empleo de carrera administrativa. Se deja saber a su señoría que los resultados debieron salir el día 30 de agosto y se publicaron el 2 de septiembre por fallas técnicas en la plataforma, siendo esta convocatoria la única se sufrió dicho percance.

**NOVENO\_** En esta esta de la convocatoria 1343 territorial Norte no se admite ningún recurso ni reclamación, es por ello que acudo a la acción de Tutela en su carácter de Protección a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al acceso cargos públicos mediante un concurso de mérito transparente, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.

## DERECOS VULNERADOS

Señor Juez ruego a su despacho se Tutelen mi derecho Fundamental a ser tratada con **IGUALDAD** frente a las leyes y en este caso frente al Acuerdo No CNSC 20191000008636 DE 20/08/2019, que regula lo concerniente con la convocatoria a la cual me inscribí y que es ley para las partes que intervienen en dicha convocatoria, tanto para el evaluador como para los aspirantes a los diferentes empleos que se ofertaron en dicha convocatoria para la Gobernación de Atlántico. Mi derecho y el de todos los demás aspirantes se han visto vulnerado frente a la doble puntuación que presenta el aspirante con No de Inscripción 239884902 frente a la prueba comportamental que se realizó junto con la prueba funcional, tomando una serie de verificaciones para la plena identidad de las personas que realizaron las pruebas en los diferentes salones donde se realizaron dichas pruebas, tales como el cotejo dactiloscópico de las huellas con la cedula en cada etapa de los examen para evitar algún tipo de fraude, entonces su Señoría, como se explica que aparezcan dos números de exámenes con el mismo número de inscripción y que salga esta publicada en la Plataforma de SIMO sin ningún reparo, siendo que los aspiraste que obtuvieron más de 65.00 puntos fueron 17 y en el resultado de la prueba comportamental salgan enumerados 18 aspirantes, es de anotar que esta visualización fue descubierta por mi persona en fecha 2 de Septiembre de 2021, esto su señoría, podría cambiar el orden de puntaje de los aspirantes al cargo, violando con ello Mi derecho a ser tratado con Igualdad frente a la calificación total.

Es también violatorio al derecho a la Igualdad, que en la sumatoria de porcentajes se haya tomado al aspirante con No de Inscripción 239884902 un tipo porcentual diferente al que nos asignaron a los demás aspirantes según el acuerdo No CNSC 20191000008636 de fecha 20/08/2019 capítulo V artículo 16, tal y como se sustenta e el hecho séptimo de la presente acción de tutela.

El derecho fundamental al debido proceso, también ha sido violentado por las entidades que realizan la convocatoria a la que se hace referencia, toda vez, que el acuerdo No CNSC 20191000008639 debió ser aplicado en su artículo 16 taxativamente señala el procedimiento para la ponderación de las calificaciones para cada prueba de los aspirantes a los empleos de Profesional Universitario. Y en este caso concreto no fue aplicado.

El derecho fundamental para acceder a la función pública por medio de un concurso de méritos transparente donde se evalúe igualitariamente a los aspirantes, según sus puntajes obtenidos en las diferentes pruebas siendo la meritocracia y la transparencia la base para acceder a los puestos público, esto protegido por la Constitución Política

## JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política  
Acuerdo No CNSC 20191000008636 de 20/08/2019.

## PRETENSIONES

- SE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.
- SE EVALUE Y PONDERE CON IGUALDAD LOS RESULTADOS TOTALES E LA CONVOCATORIA DONDE ME ENCUENTRO INSCRITA.
- SE ORDENE A LA ENTIDAD UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA SE ACLARE LA DOBLE EVALUACION EN LA PRUEBA COMPORTAMENTAL AL ASPIRANTE CON No DE INSCRIPCION 239884902, QUE VULNERA LOS DERECHOS A LA IGUALDA, AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO A TRAVES DE LA MERITOCRACIA.

## PRUEBAS

Fotografías tomadas a los diferentes resultados que se han venido publicando en el transcurso del concurso que se encuentran en el aplicativo SIMO.

## NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en el correo [milenabeltranabogada2@gmail.com](mailto:milenabeltranabogada2@gmail.com)  
La comisión nacional del servicio civil: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Universidad Sergio Arboleda: [angelaf.ramirez@usa.edu.co](mailto:angelaf.ramirez@usa.edu.co)

DE USTEDE SEÑOR JUEZ,



MILENA DEL CARMEN BELTRAN PEREZ  
C.C. No 22807873